

AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Informe definitivo de los trabajos de control financiero
del ejercicio 2023

Expediente 1717334M

Evaluación del cumplimiento de la normativa en
materia de morosidad

Protocolo número: C-17.495

An independent member of



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	2
2. OBJETIVO Y ALCANCE	2
3. NORMATIVA APLICABLE	3
4. CONSIDERACIONES GENERALES	4
5. RESULTADOS DEL TRABAJO	6
5.1.- Cumplimiento de la normativa de morosidad	6
5.2.- Requerimientos periódicos (artículo 10 I 25/2013).	10
5.3.- Cumplimiento de la normativa del periodo medio de pago.....	11
6. CONCLUSIONES	12

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante RDLeg. 2/2004) establece que en las Entidades Locales se ejercerán las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de eficacia.

Conforme establece el artículo 220 del RDLeg. 2/2004, el control financiero tendrá por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las entidades locales, de sus organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes.

El artículo 3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante RD 424/2017) indica que el control interno de la actividad económico-financiera de la actividad financiera del sector público local se ejercerá por el órgano interventor mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero. Por su parte, en el apartado primero del artículo 29 del RD 424/2017, se establece que el control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública y en el apartado cuarto del citado artículo se regula que en el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal.

El artículo 31 del RD 424/2017, relativo a la planificación del control financiero, dispone que el órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio. Resultando que el 12 de noviembre de 2021 se aprobó por la Intervención General del Ayuntamiento el Plan Anual de Control Financiero 2022, en el que se establecía para el ejercicio 2022 la siguiente actuación de control:

El informe de evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad previsto en el artículo 12.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público del Ayuntamiento de Sagunto.,

El presente informe tiene carácter definitivo puesto que, en el Ayuntamiento de Sagunto, la responsabilidad administrativa de la función de contabilidad corresponde al mismo órgano que ejerce el control y la fiscalización interna de la gestión económica-financiera, conforme al artículo 11.1 del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

2. OBJETIVO Y ALCANCE

El alcance de esta actuación es verificar el cumplimiento en materia de morosidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.2 de Ley 25/2013 para el ejercicio 2023 del Ayuntamiento de Sagunto.

La normativa sobre el periodo medio de pago se recoge en el RD 635/2014, y sin perjuicio de que la normativa sobre morosidad comercial es distinta de la normativa sobre el periodo medio de pago a proveedores, por su relación entre ellas y la importancia de ésta última con respecto al cumplimiento sobre la normativa de estabilidad presupuestaria, en el presente informe se hace referencia a su cumplimiento.

3. **NORMATIVA APLICABLE**

- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público (en adelante L 25/2013).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LO 2/2012).
- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (en adelante L 3/2004), modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio (en adelante L 15/2010).
- Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de puestos de trabajo, que modifica la Ley 3/2004.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al Ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y de Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante L 9/2017)
- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, modificado por el RD 1040/2017, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previsto en la LO 2/2012 (en adelante RD 635/2014).
- Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional (en adelante RD 128/2018)
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre (en adelante Orden HAP/2105/2012).

4. CONSIDERACIONES GENERALES

La Ley 15/2010, en su artículo 3, reduce a un máximo de treinta días el plazo de pago, que se aplica a partir del 1 de enero de 2013, siguiendo un periodo transitorio para su entrada en vigor.

El Artículo 198.4 de la L 9/2017 establece:

“4. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio. En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono. ”

Asimismo, la Ley establece una serie de medidas para combatir, la morosidad de los entes del sector público, y en concreto de las entidades locales como son en primer lugar, el procedimiento judicial contencioso administrativo para hacer efectivas las deudas de las Administraciones Locales, en caso de inactividad ante el incumplimiento de los plazos de pago, en segundo lugar, la obligación de llevar y disponer de un registro de facturas obligatorio en las Administraciones Locales, a efectos de justificar las prestaciones realizadas por los contratistas, cuya gestión le corresponde a la Intervención Municipal, y por último, la emisión de una serie de informes trimestrales, que deben realizar los Tesoreros o en su defecto los Interventores de las entidades locales, dando cuenta al Pleno del cumplimiento de los plazos previstos en la Ley, incluyendo necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes, en las que se está incumpliendo el plazo.

En este sentido, el artículo 4, punto 3 y 4 de la L 15/2010 establece “3. Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones Locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo. 4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía

y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes. "

Por su parte, el artículo 10 de la L 25/2013, establece que *"Los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas: 1. Efectuarán requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a los órganos competentes. 2. Elaborarán un informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno. "*

Añadiendo el artículo 12.2 de la L 25/2013 que *"Anualmente, el órgano de control interno elaborará un informe en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. En el caso de las Entidades Locales, este informe será elevado al Pleno"*.

Por su parte, la LO 2/2012 después de disponer que las actuaciones de las Administraciones Públicas están sujetas al principio de sostenibilidad financiera, define ésta como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y normativa europea.

Existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

El artículo 13 de la LO 2/2012, establece la instrumentación del principio de sostenibilidad financiera, que, por lo que respecta al periodo medio de pago, dispone en el artículo 6 que *"Las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.*

Cuando el periodo medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente: a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. "

Y para calcular la forma de calcular el periodo medio de pago, se aprobó el RD 635/2014.

En relación con las obligaciones trimestrales de suministro de información en el ámbito de las Corporaciones locales, el artículo 16 de la Orden HAP/2015/2012 enumera las relativas a los indicadores de morosidad y al periodo medio de pago, en los siguientes términos:

"Antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año se remitirá la siguiente información:

6. El informe trimestral, regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en la que se incluirá, al menos, de acuerdo con la metodología establecida para el cálculo el periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, el detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores, así como de las operaciones pagadas y pendientes de pago de cada entidad y del conjunto de la Corporación Local."

8. De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la siguiente información relativa a su periodo medio de pago a proveedores referido al trimestre anterior:

- a) El periodo medio de pago global a proveedores trimestral y su serie histórica.*
- b) El periodo medio de pago trimestral de cada entidad y su serie histórica.*
- c) La ratio trimestral de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica.*
- d) La ratio de operaciones pendientes de pago trimestral de cada entidad y su serie histórica."*

Además, el artículo 11 bis de la Orden HAP/2105/2012 establece obligaciones adicionales de suministro de información para los supuestos de incumplimiento del plazo y que, en el caso de las entidades locales, quedan reducidas a los requerimientos previstos en el apartado 1 para la actualización de su Plan de Tesorería.

5. RESULTADOS DEL TRABAJO

El resumen de los resultados del trabajo, partiendo de la información que obra en los expedientes sobre morosidad y periodo medio de pago y que se remite al Ministerio de Hacienda y Función Pública trimestralmente, es el siguiente.

5.1.- Cumplimiento de la normativa de morosidad

En cuanto al cumplimiento del plazo establecido en la normativa de morosidad, cabe apuntar que:

Se ha elaborado por la Tesorera municipal trimestralmente el informe de morosidad regulado en el artículo 4.3 de la L 15/2010, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Primer trimestre del ejercicio: informe de fecha 26 de abril de 2023.
- Segundo trimestre del ejercicio: informe de fecha 17 de julio de 2023.
- Tercer trimestre del ejercicio: informe de fecha 30 de octubre de 2023.
- Cuarto trimestre del ejercicio: informe de fecha 31 de enero de 2024.

Los datos incluidos en los informes trimestrales de morosidad elaborados por el Tesorero municipal incluyen el número y la cuantía de obligaciones pendientes en las que se está incumpliendo el plazo de pago, de acuerdo con los artículos 4.3 de la L 15/2010 y 5.1 e) del RD 128/2018, siendo los datos los siguientes:

- **Pagos realizados en el periodo.**

El total de operaciones satisfechas por trimestres dentro y fuera del plazo legal durante el ejercicio de referencia, según los informes trimestrales realizados, son los siguientes:

ANUALIDAD 2023	Pagos realizados en el periodo						
	Periodo Medio Pago (PMP) (días)	Pagos Dentro periodo		Pagos Fuera periodo		Total	
		Legal Pago		Legal Pago		pagos realizados	
		Número de Pagos	Importe Total	Número de Pagos	Importe Total	Número de Pagos	Importe Total
Primer Trimestre	78,34	548,00	2.391.333,32	1.073,00	4.418.653,63	1.621,00	6.809.986,95
Segundo Trimestre	51,05	789,00	4.133.694,14	287,00	1.525.548,64	1.076,00	5.659.242,78
Tercer Trimestre	58,46	801,00	3.233.770,19	525,00	2.408.575,48	1.326,00	5.642.345,67
Cuarto Trimestre	65,41	940,00	6.466.868,17	685,00	3.986.565,30	1.625,00	10.453.433,47
Total		3.078,00	16.225.665,82	2.570,00	12.339.343,05	5.648,00	28.565.008,87
%		54%	57%	46%	43%	100%	100%

De conformidad con la información obtenida de los informes trimestrales, cuyos datos se extraen del aplicativo informático que da soporte a la contabilidad municipal y atendiendo a las consideraciones expuestas, se ha incumplido el periodo legal de pago en los trimestres primero y cuarto de 2023, establecido por la normativa de morosidad indica la guía para la elaboración de los informes trimestrales de morosidad del Ministerio de Hacienda, al exceder de 60 días.

El cálculo que se muestra en el cuadro anterior se obtiene de aplicación de contabilidad SICALWIN, no obstante, cabe indicar al respecto que se nos han facilitado los listado en Excel para obtener el cálculo de la morosidad y no nos coincide el número de facturas pagadas ni el importe, si bien las diferencias no son significativas. Cabe indicar que en estos listados se están incluyendo facturas pagadas a administraciones públicas, tales como Diputaciones, la Demarcación de Costas en Valencia, la Confederación Hidrográfica del Júcar, etc, asimismo se han detectado algunos facturas pagadas a la sociedad Aigües de Sagunt (empresa mixta participada mayoritariamente por el Ayuntamiento de Sagunto) cuando según se indica en el punto 3. Ámbito Objetivo de la GUIA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS INFORMES TRIMESTRALES DE MOROSIDAD del Ministerio de Hacienda y Administraciones

Públicas, el destinatario tiene que ser una empresa, quedando, por tanto, excluidas las que se producen entre distintas entidades del sector público.

Si bien no se trata de importes muy significativos, ni alteran prácticamente la cifra rendida del periodo medio de pago, se recomienda a la entidad que analice las causas que provocan que se obtengan estas diferencias y se tomen las medidas correctoras necesarias que permitan verificar que el contenido de la información que se obtiene del aplicativo sea correcta y fiable.

Las diferencias obtenidas son las siguientes:

ANUALIDAD 2023	Total pagos realizados según informes		Total pagos realizados según EXCEL facilitado		DIFERENCIA	
	Número de Pagos	Importe Total	Número de Pagos	Importe Total	Número de Pagos	Importe Total
Primer Trimestre	1.621,00	6.809.986,95	1.620,00	6.828.025,84	1,00	-18.038,89
Segundo Trimestre	1.076,00	5.659.242,78	1.069,00	5.661.224,92	7,00	-1.982,14
Tercer Trimestre	1.326,00	5.642.345,67	1.330,00	5.654.395,67	-4,00	-12.050,00
Cuarto Trimestre	1.625,00	10.453.433,47	1.657,00	10.459.015,12	-32,00	-5.581,65
TOTAL	5.648,00	28.565.008,87	5.676,00	28.602.661,55	-28,00	-37.652,68

- **Pendientes de pago al final del periodo**

ANUALIDAD 2023	Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del periodo						
	Periodo Medio Pago Pendiente (PMPP) (días)	Dentro periodo Legal Pago al Final del periodo		Fuera periodo Legal Pago al Final del periodo		Total pagos pendientes	
		Número de Operaciones	Importe Total	Número de Operaciones	Importe Total	Número de operaciones	Importe Total
Primer Trimestre	31,29	731	3.417.754,60	102	289.210,68	833	3.706.965,28
Segundo Trimestre	37,69	815	4.745.578,21	236	1.293.261,38	1051	6.038.839,59
Tercer Trimestre	65,45	686	4.502.398,22	312	3.729.605,18	998	8.232.003,40
Cuarto Trimestre	71,66	639	5.701.533,93	243	3.336.082,91	882	9.037.616,84

ANUALIDAD 2023	Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del periodo						
	Periodo Medio Pago Pendiente (PMPP) (días)	Dentro periodo Legal Pago al Final del periodo		Fuera periodo Legal Pago al Final del periodo		Total pagos pendientes	
		Número de Operaciones	Importe Total	Número de Operaciones	Importe Total	Número de operaciones	Importe Total
Total		2.871,00	18.367.264,96	893,00	8.648.160,15	3.764,00	27.015.425,11
% sobre el total		76,28%	67,99%	23,72%	32,01%	100,00%	100,00%

Según los informes trimestrales facilitados por el Ayuntamiento de Sagunto los pagos pendientes al final del periodo dentro del periodo legal de pago durante el ejercicio 2023, ascienden a 18.367.264,96 € lo que representa el 67,99 % de los pagos pendientes. Los pagos pendientes al final del periodo fuera del periodo legal de pago durante el ejercicio de referencia ascienden 8.648.160,15 euros, suponiendo un 32,01 % del total de pagos pendientes.

Al igual que los ratios de operaciones pagadas, el cálculo que se muestra en el cuadro anterior se obtiene de aplicación de contabilidad SICALWIN, sin embargo, en este caso las diferencias que se han detectado entre la información rendida en los informes trimestrales y los listados en Excel para obtener el cálculo de la morosidad de las operaciones pendientes de pago facilitado por el Ayuntamiento son por un importe más significativo:

ANUALIDAD 2023	Total operaciones pendientes de pago según informes		Total operaciones pendientes de pago según EXCEL facilitado		DIFERENCIA	
	Número de Pagos	Importe Total	Número de Pagos	Importe Total	Número de Pagos	Importe Total
Primer Trimestre	833	3.706.965,28	807,00	3.491.635,03	26,00	215.330,25
Segundo Trimestre	1051	6.038.839,59	1.048,00	5.238.929,36	3,00	799.910,23
Tercer Trimestre	998	8.232.003,40	1.013,00	6.812.998,96	-15,00	1.419.004,44
Cuarto Trimestre	882	9.037.616,84	877,00	7.023.084,45	5,00	2.014.532,39
TOTAL	3.764,00	27.015.425,11	3.745,00	22.566.647,80	19,00	4.448.777,31

Al igual que se ha señalado anteriormente, se recomienda a la entidad que analice las causas que provocan que se obtengan estas diferencias y se tomen las medidas correctoras necesarias que permitan verificar que el contenido de la información que se obtiene del aplicativo sea correcta y fiable.

Cabe indicar que el informe del primer trimestre el tesorero pone de manifiesto lo siguiente:

“El Ayuntamiento de Sagunto no ha pagado ningún interés de demora por los pagos realizados fuera del plazo legal de pago de oficio y se incumpliría lo establecido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, relativo al pago de intereses de demora por incumplimiento del plazo de pago de las facturas; no constan reclamaciones de terceros solicitando el pago de los mismos, a pesar de que como se ha informado procede su abono de oficio, a este respecto habría que adaptar el aplicativo informático para que calculara de manera automatizada los intereses de demora por el retraso en el pago”.

En cuanto al cumplimiento de la obligación de remisión de la información, cabe apuntar que:

Se ha dado cuenta al Pleno de la Corporación de los informes de morosidad emitidos por la Tesorera municipal, correspondientes al ejercicio 2023, en las siguientes sesiones:

- Primer trimestre del ejercicio: sesión celebrada en fecha 30 de mayo de 2023.
- Segundo trimestre del ejercicio: sesión celebrada en fecha 04 de agosto de 2023.
- Tercer trimestre del ejercicio: sesión celebrada en fecha 06 de noviembre de 2023.
- Cuarto trimestre del ejercicio: sesión celebrada en fecha 05 de febrero de 2024.

En cuanto al cumplimiento de la obligación de remisión de la información al Ministerio de Hacienda y Función Pública en el plazo establecido por la normativa aplicable, se informa que se ha remitido toda la información prevista en el artículo 16.6 de la Orden HAP/2105/2012 antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año 2023, como así consta en la Oficina Virtual de las Entidades Locales y al remitir la información al Ministerio se da cumplimiento de la obligación de remisión de la información al órgano de la Comunidad Valenciana que tiene atribuida la tutela financiera:

- Primer trimestre del ejercicio: Remisión en fecha 1 de mayo de 2023.
- Segundo trimestre del ejercicio: Remisión celebrada en fecha 05 de agosto de 2023.
- Tercer trimestre del ejercicio: Remisión celebrada en fecha 11 de noviembre de 2022.
- Cuarto trimestre del ejercicio: Remisión celebrada en fecha 31 de enero de 2024.

5.2.- Requerimientos periódicos (artículo 10 I 25/2013).

Durante el ejercicio 2023 se han realizado los informes correspondientes al segundo y tercer trimestre con relación de las facturas las cuales habían transcurrido más de tres meses desde que habían sido anotadas y no se había efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Además de los anteriores informes, se hacen requerimientos mensuales a los centros gestores.

5.3.- Cumplimiento de la normativa del periodo medio de pago.

La entidad ha realizado el cálculo del periodo medio de pago de todos los trimestres del ejercicio 2023.

Según los informes trimestrales realizados el periodo medio de pago ha sido el siguiente en cada uno de los trimestres del ejercicio de referencia:

Periodo Medio de Pago a Proveedores Global 2023	Días	Importe pagos realizados
Primer Trimestre	42,95	6.778.741,71
Segundo Trimestre	22,98	5.590.183,61
Tercer Trimestre	29,24	5.540.656,60
Cuarto Trimestre	23,89	10.382483,94

En virtud de los datos anteriores rendidos por el Ayuntamiento, el periodo medio de pago a proveedores ha estado fuera del plazo previsto en los límites legales en el primer trimestre del ejercicio 2023 el cual asciende a 42,95 días.

Respecto a los listados que han sido facilitados por el Ayuntamiento, cabe indicar que se ha comparado el listado para efectuar el cálculo del PMP con el de la morosidad, observándose que hay facturas en el listado de morosidad que deberían incluirse también en los listados PMP y no se están incluyendo.

Esta incidencia se ha puesto de manifiesto en ejercicio anteriores, y en el ejercicio de 2022, la tesorera del Ayuntamiento manifestaba en el propio informe lo siguiente, en relación a los pagos que se tenían en consideración para realizar el cálculo del PMP:

“El importe de las operaciones pagadas difiere del que se obtiene en Morosidad; incidencia que, por falta de mantenimiento en la actualidad del aplicativo contable, no se ha podido resolver o motivar su origen”.

No siendo posible determinar las causas que han provocado las restantes diferencias obtenidas.

En cuanto al cumplimiento de la obligación de remisión de la información al Ministerio de Hacienda y Función Pública en el plazo establecido por la normativa aplicable, se informa que se ha remitido toda la información relativa al periodo medio de pago de cada uno de los trimestres del ejercicio 2023 antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año, a excepción del tercer trimestre que se sobrepasa en un día, de acuerdo con lo establecido en el RD 635/2014, como así consta en la Oficina Virtual de las Entidades Locales, y se ha publicado en el portal web del Ayuntamiento de Sagunto, conforme al artículo 6.2 del RD 635/2014:

Ejercicio	Periodo	Fecha cierre periodo	Estado	Acciones
2023	Primer trimestre	01/05/2023	Firmado en plazo	
2023	Segundo trimestre	10/08/2023	Firmado en plazo	
2023	Tercer trimestre	09/11/2023	Firmado en plazo	
2023	Cuarto trimestre	31/01/2024	Firmado en plazo	

6. CONCLUSIONES

Como resultado de los trabajos realizados, cabe poner de manifiesto las incidencias detectadas más significativas y recomendaciones:

- De conformidad con la información obtenida de los informes trimestrales, cuyos datos se extraen del aplicativo informático que da soporte a la contabilidad municipal y atendiendo a las consideraciones expuestas, se ha incumplido el periodo legal de pago en los trimestres primero y cuarto de 2023.
- Se han detectado diferencias tanto en el número de facturas pagadas como en el importe al comparar la información trimestral rendida con los Excel facilitados por el Ayuntamiento para su cálculo, si bien éstas diferencias no son significativas. Cabe indicar que, en los listados se están incluyendo facturas pagadas a entidades pertenecientes al sector público, cuando según se indica en el punto 3. *Ámbito Objetivo de la GUIA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS INFORMES TRIMESTRALES DE MOROSIDAD* del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el destinatario tiene que ser una empresa, quedando, por tanto, excluidas las que se producen entre distintas entidades del sector público.
- Respecto a los ratios informados en los cuadros de operaciones pendientes de pago en cada periodo, si que se han detectado diferencias significativas entre la información rendida en los informes trimestrales y los listados en Excel para obtener el cálculo de la morosidad de las operaciones pendientes de pago facilitado por el Ayuntamiento. Se recomienda a la entidad que analice las causas que provocan que se obtengan estas diferencias y se tomen las medidas correctoras necesarias que permitan verificar que el contenido de la información que se obtiene del aplicativo sea correcta y fiable.
- En virtud de los datos rendidos por el Ayuntamiento, periodo medio de pago a proveedores ha estado fuera del plazo previsto en los límites legales en el primer trimestre del ejercicio 2023 el cual asciende a 42,95 días.
- Al comparar el listado de facturas para efectuar el cálculo del PMP con el de la morosidad, se ha observado que hay facturas en el listado de morosidad que deberían incluirse también en los listados PMP y no se están incluyendo.
En ejercicios anteriores, ya se había advertido por la propia tesorera del Ayuntamiento que manifestaba en el propio informe trimestral, en relación a los pagos que se tenían en consideración para realizar el cálculo del PMP: *"El importe de las operaciones pagadas difiere del que se obtiene en Morosidad; incidencia que, por falta de mantenimiento en la actualidad del aplicativo contable, no se ha podido resolver o motivar su origen"*.

No siendo posible determinar las causas que han provocado las restantes diferencias obtenidas.

El presente informe debe ser elevado al Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la L 25/2013.

Madrid, a fecha de la firma electrónica

Faura-Casas, Auditors Consultors, S.L.

Pere Ruiz Espinós

-Socio-

An independent member of

